



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Septiembre quince de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00190 00
Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante.
Solicitante:	Jorge Armando Tejada Sandoval
Asunto:	Ordena remisión del expediente al Centro de Conciliación y Amigable Composición del Municipio Montelibano en el Departamento de Córdoba.

Realizado un estudio minucioso del presente asunto y de conformidad con lo plasmado en el artículo 561 del Código General del Proceso (en adelante CGP), considera esta Agencia Judicial que establecer el domicilio del deudor Jorge Armando Tejada Sandoval no es una objeción en los términos contemplados en el artículo 552 del CGP, pues no se desprende que alguno de los acreedores del señor Tejada Sandoval, haya propuesto objeción alguna dentro del desarrollo de la audiencia de negociación de deudas.

Se advierte que a pesar del fallo de tutela emitido por el Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal de Medellín con Función de Control de Garantías, el cual le ordenó al Centro de Conciliación y Amigable Composición de Medellín la remisión de este trámite de insolvencia económica a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad, esta Judicatura bajo ninguno de los esquemas de la legislación actual podrá asumir conocimiento, pues el artículo 533 CGP estableció que la competencia para conocer los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante son los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor, máxime que de la prueba documental allegada, esto es, el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural del señor Tejada Sandoval, se desprende que su domicilio principal es la Cra. 13 Nro. 11 P 40 en el Municipio de Montelibano, reiterando que en este caso concreto no nos encontramos frente a una controversia si no a un control de legalidad ejercido por la Conciliadora Manuela Martínez Osorio, en el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas celebrada el pasado 30 de enero.

En vista de las anteriores consideraciones la autoridad competente para el conocimiento del presente trámite de insolvencia económica es el Centro de Conciliación y Amigable Composición del Municipio del Deudor o las Notarías del mismo Municipio. Puesto que el interesado eligió adelantar el presente trámite de insolvencia económica ante un Centro de Conciliación, se remitirán las presentes diligencias al Centro de Conciliación y Amigable Composición del Municipio Montelibano en el Departamento de Córdoba.

Así las cosas, se ORDENA REMITIR el presente al Centro de Conciliación y Amigable Composición del Municipio Montelibano en el Departamento de Córdoba.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ